



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

15 DE NOVIEMBRE DE 2003

Suplemento  
6385 B

No. 18529

## DECRETO 242

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 33, fracción I y 51 fracción I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicita a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor del actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), un predio rústico denominado "Pijjes" con una superficie de 4-00-00 (Cuatro hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Ranchería Río Seco, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Gobierno del Estado es propietario de dicho predio rústico, como lo acredita con testimonio de la escritura pública número 8,655 de fecha 28 de julio de 1982, pasada bajo la fe del Lic. Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número 10, del Municipio

del Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 79 del libro general de entradas, a folios del 142 al 149 del libro de duplicados volumen 37; quedando afectado por dicho contrato el predio número 12248 folio 89 del libro mayor volumen 37, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 133.00 Ciento treinta y tres metros, con Carlos Mario Vera Noverola;

AL SUR: 133.00 Ciento treinta y tres metros, con el Dren de Aguas Negras;

AL ESTE: 300.75 Trescientos metros, setenta y cinco centímetros, con Carlos Alejandro Reyes Valenzuela; y

AL OESTE: 300.75 Trescientos metros, setenta y cinco centímetros, con Carlos Mario Vera Noverola

**TERCERO.-** Que el actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), solicita al Titular del Poder Ejecutivo, se le enajene a título gratuito el predio rústico, que forma parte del patrimonio del Estado; descrito en los considerandos anteriores del presente Decreto. Este Organismo Público Descentralizado tiene por objeto cumplir, principalmente con promover y apoyar la generación de oferta de vivienda a bajo costo, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos propiciando la generación de empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente.

**CUARTO.-** Que el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de Mayo de 2003; atento a su objeto social, le es indispensable contar dentro de su Patrimonio específico, para el cumplimiento de los fines públicos, con el inmueble descrito en el considerando segundo; por lo se estima conveniente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, afectar o asignar, es decir, trasladar del Patrimonio del Gobierno del Estado, al específico del organismo; el terreno descrito en el considerando segundo de este Decreto, propiedad del Gobierno del Estado para que dicho inmueble sea destinado a cumplir con los objetivos de este Organismo, como es el de promover y apoyar principalmente la generación de oferta de vivienda a bajo costo, centro de servicio, desarrollos industriales, turísticos o de otra índole, que cubran necesidades no satisfechas de la población, especialmente la de menores ingresos propiciando la generación de

empleos y el ordenamiento territorial en el Estado, particularmente en sus centros urbanos, y además coadyuvar al mejoramiento del medio ambiente, para cumplir con la garantía del Artículo Cuarto Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

**QUINTO.-** Que dicho predio forma parte del Patrimonio del Estado, y al ser afectado o asignado al Organismo Descentralizado (INVITAB), como ente que forma parte de la Administración Pública y para que éste alcance los objetivos propios de su creación, se le está transmitiendo de manera legal la propiedad derivada de éstos; lo anterior considerando lo establecido en el Código Civil del Estado que establece como medio de adquirir la propiedad a la ley, según el artículo 969 fracción VII.

**SEXTO.-** Que el INVITAB es un ente público del Gobierno del Estado, con un régimen especial, en la administración pública; pero formando parte de un todo dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que dentro de éste está cumpliendo con una función pública de lo que orgánicamente se denomina sector paraestatal; en tal sentido, el bien inmueble descrito en el considerando Tercero del presente Decreto, que es patrimonio inmobiliario estatal; debe de ser trasladado al patrimonio específico del INVITAB, pero no con una enajenación mediante una "escritura pública"; sino de manera administrativa, es decir, es procedente considerar que por el solo hecho de la emisión del Decreto y la publicación del mismo en el Periódico Oficial; es claro que en cuyo proceso legislativo han intervenido dos Poderes del Estado, y de cuyo acto se desprende que el Estado mismo está actuando en una relación de derecho público, determinando la existencia material y destino legal de bienes inmuebles para que pasen al pleno dominio, y en el goce del ejercicio de la función pública del organismo público descentralizado; luego, no es necesario ninguna ulterior autorización del orden del Poder Legislativo para enajenar a título gratuito el bien referido, y solo en el ámbito del Poder Ejecutivo, la realización de trámites de naturaleza administrativa; ello, considerando que el espíritu de legislador de formalizar tal acto, en un evento formal o solemne, lo es cuando esta "enajenación" de bienes, entendida como donación o compraventa, que por su naturaleza será a través de escritura pública; puesto que propiamente saldrán del patrimonio del Estado, o de personas oficiales; es decir pasar el traslado de dominio o posesión legal a una persona física o jurídica colectiva distinta del Estado mismo.

Por ello debe de autorizarse la afectación o asignación del referido inmueble a favor del Organismo Público Descentralizado denominado INVITAB, de manera administrativa; señalándose que debido al objeto de creación de la Paraestatal, al momento de trasladar

ésta el bien hacia terceros, lo hará a título de dueño, entendiéndose el presente Decreto como justo título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio SDPUOPV/122/2002 de fecha 23 de abril de 2002, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Viviendas de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), manifiesta que se considera necesaria la desincorporación del predio mencionado con la finalidad de que, el entonces INDUVITAB, proceda con una propuesta integral. Debe entenderse con lo anterior, que el actual Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) implemente, mediante sus atribuciones y objeto de su creación, el desarrollo urbanístico del referido predio descrito en el considerando segundo del presente Decreto.

**OCTAVO.-** Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 31 de Octubre del 2003, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, traslade el dominio vía asignación o afectación a favor del hoy Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); el inmueble que se señala en el segundo punto considerativo de este Decreto.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 242

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para trasladar vía asignación y en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); la fracción de terreno descrito en el considerando segundo del presente Decreto, para que la paraestatal este en posibilidades de alcanzar el objeto social para el cual fue creado.

La enajenación a favor de terceros que del bien realice el organismo público descentralizado, queda condicionada a que el referido predio o lote sea utilizado única y exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos de creación. En caso de destinarse a cualquier otro fin distinto al otorgado, o no se realice el traslado de dominio en un periodo de cinco años, la enajenación quedará sin efecto, revirtiendo al patrimonio universal del Gobierno del Estado, la propiedad de dicho inmueble, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

Los documentos traslativos de dominio en favor de terceros que formalizarán la enajenación, serán firmados por el Titular del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco, con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, y 13 fracción IX, del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) número 216, publicado en el Periódico Oficial con fecha 14 de mayo de 2003.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, y para los fines del artículo 1295, fracciones I y IX del Código Civil, se remitirá dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y toma de nota, respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la enajenación hacia terceros que del inmueble afectado a favor del Organismo Público Descentralizado este realice; y tratándose de la elaboración de las escrituras públicas o privadas que legalmente procediere, en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la cita a que se contrae el considerando segundo, se entenderá como antecedente de propiedad del bien raíz y por ende como justo título, en concepto de dueño, el presente Decreto en términos de lo previsto en el artículo 969, fracción VII del Código Civil.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 18530

**DECRETO 243**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, es propietario de un predio urbano, ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena Tercera Sección del Municipio de Centro, Tabasco; misma que tiene una superficie de 144-33-35 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS Y TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS), de la cual será segregada una superficie de 80-23-43.55 (OCHENTA HECTÁREAS, VEINTITRES ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y CINCO FRACCIONES).

**SEGUNDO.-** Que se acredita la propiedad del predio descrito en el considerando anterior, con la escritura pública número 2,828 de fecha 24 de mayo de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Número 06, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 3,568 del Libro General de Entradas; a folios 16,304 al 16,308 del Libro de Duplicados, Volumen 107, quedando afectados por dicho instrumento los predios números 58,777 y 58,778 a folios 127 y 128 del Libro Mayor Volumen 230.

**TERCERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 33 fracción I de la Constitución Política local y a petición de la autoridad municipal, solicitó a este H. Congreso del Estado, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, enajene a título gratuito y a favor del Poder Ejecutivo Federal, representado por la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, una superficie de 80-23-43.55 (OCHENTA HECTÁREAS, VEINTITRES ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y CINCO FRACCIONES).

**CUARTO.-** Que el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acordó mediante Acta de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2002, ratificar la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 80-23-43.55 (OCHENTA HECTÁREAS, VEINTITRES ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y CINCO FRACCIONES) a favor del Poder Ejecutivo Federal, representado por la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, del predio ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.-** Que el 17 de diciembre de 1994, fue publicado en el Periódico Oficial número 5455, mediante Decreto 0727 de fecha 7 de octubre del mismo año, entre otras cosas, el Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a celebrar contrato de comodato por tiempo indefinido a favor de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, una superficie de 90-19-59.62 (NOVENTA HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y DOS FRACCIONES) del predio rústico de su propiedad.

**SEXTO.-** Que mediante oficio número SDUOPV/305/2003, de fecha 17 de septiembre de 2003, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, (SCAOP), dictaminó que es procedente la factibilidad técnica, en base al estudio y análisis técnico de los documentos que obran en el expediente de solicitud, autorizar al H. Ayuntamiento de

Centro, Tabasco, la enajenación a título gratuito y a favor de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, del predio urbano cuyas medidas y superficie quedan detalladas en el considerando primero del presente Decreto; pues con ello, se regularizaría el uso educativo que actualmente de manera parcial se le está dando a las instalaciones existentes en dicho predio.

**SÉPTIMO.-** Que es responsabilidad del Congreso del Estado, el brindar las herramientas necesarias para que la población pueda acceder de manera gratuita a una educación de calidad, lo que se logra a través de la dotación de bienes inmuebles que permitan la instalación de escuelas adecuadas.

**OCTAVO.-** Que el contrato de comodato es traslativo de uso, en tanto que la enajenación implica celebrar un contrato traslativo de dominio, por lo que ha lugar a derogar la autorización conferida para celebrar un contrato de comodato, en el Decreto 0727 del 17 de diciembre de 1994 y facultar al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, a celebrar un contrato traslativo de dominio como lo solicita.

**NOVENO.-** Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar al H. Ayuntamiento, sobre los asuntos relacionados con inmuebles del Gobierno Municipal, por lo que emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO 243

**ARTICULO ÚNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, para que a través de su representante legal, enajene gratuitamente el predio urbano de su propiedad, constante de 80-23-43.55 (ochenta hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y tres centiáreas y cincuenta y cinco centímetros), a favor del Gobierno Federal por conducto de

la Secretaría de Educación Pública, para uso y fortalecimiento de la infraestructura del plantel denominado CEBETA 54 de la ranchería Acachapan y Colmena Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma se deroga el Considerando Cuarto, así como lo relativo al artículo Único, párrafo primero, del Decreto 0727 de fecha 17 de diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5455.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, por conducto del Ejecutivo Estatal, remítase dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad, que corresponda para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La documentación y los gastos que causa la presente operación serán cubiertos por la parte beneficiada.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

  
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

  
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.